Núm. 18 | Jueves 4 de Abril 1905 | Año LIII

BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON

PEREGRINACIÓN A TIERRA SANTA Y ROMA

12 DE MAYO—21 DE JUNIO

DE

1905

BREVE DE S. S. EL PAPA

Pio Papa X.

PARA PERPETUA MEMORIA.

Habiendo solicitado de Nos con fervientes súplicas nuestro amado hijo José María de Urquijo, Presidente de la Comisión Permanente de las Peregrinaciones á Palestina en España, que según Nuestra Apostólica benignidad quisiéramos añadir algunos privilegios á las gracias particulares que concedimos en Nuestras letras dadas en esta misma forma el día 24 de Enero del corriente año, por

las que aprobamos las Peregrinaciones mismas, Nos, persuadidos de que ha de redundar el hacerlo en incremento de obra tan fructuosa, con gran satisfacción Nuestra hemos creido de Nuestro deber acceder á tales preces.

Por tanto, absolviendo á todos y cada uno de aquellos á quienes Nuestras letras favorecen de cualesquiera excomunión, interdictos y otras sentencias, censuras y penas eclesiásticas si por acaso hubieran en ellas incurrido, sólo para los efectos de estas gracias, y teniéndolos por absueltos, por Nuestra Apostólica autoridad y en virtud de las presentes, concedemos que en las mencionadas Peregrinaciones españolas á los Santos Lugares, guardando lo que de derecho se exige y empleadas las cautelas que el decoro hace conveniente, se puedan celebrar en la nave procesiones con el Santísimo Sacramento de la Eucaristía: que los peregrinos se tengan por dispensados de la ley del ayuno y abstinencia durante la respectiva Peregrinación con tal que se evite el escándalo y siempre que en tales días de ayuno oigan misa, ó se den por un cuarto de hora á la santa meditación, ó recen una tercera parte del Rosario; que desde el primer día de embarque hasta el último del desembarque de la respectiva Peregrinación, los peregrinos sacerdotes ó iniciados en las sagradas órdenes, puedan en lugar del Breviario ú oficio divino, rezar el Rosario entero de quince decenas: que con las debidas y acostumbradas cautelas para la seguridad y dignidad, se usen según el juicio y prudencia del director eclesiástico de la Peregrinación, varios altares portátiles ó móviles, según el número de sacerdotes que haya en la misma: finalmente, que el director de la respectiva Peregrinación pueda llevar el Santo Óleo para administrar la Extrema-Unción á los peregrinos que acaso

hubieran enfermado gravemente. Pero mandamos que por lo demás se observen todas las condiciones que en Nuestras letras antes mencionadas se contienen, sin que sirva de obstáculo lo que en ellas está mandado que no lo sea.

Dado en Roma, junto á San Pedro bajo el Anillo del Pescador el día 22 de Marzo del año 1905, de Nuestro Pontificado el segundo.

ALOIS. CARD. MACCHI.»

Hay un sello estampado que dice: *Pius X. Pont. Max.*

CUARTA CIRCULAR

La Junta Organizadora de la Peregrinación á Tierra Santa y Roma, al propio tiempo que tiene la satisfacción de comunicar á sus representantes y Juntas Diocesanas y á los peregrinos todos inscritos, qne ha obtenido una nueva y señalada muestra de paternal afecto de S. S. el Papa Pío X al recibir el segundo Breve arriba inserto, que añade importantísimas gracias á las contenidas en el primero de fecha de 24 de Enero del corriente año, tiene también el gusto de poner en su conocimiento que:

1.º Por la Resolución de la Sagrada Congregación de S. S. Obispos y Regulares, que lleva fecha 14 de Marzo último, se ha concedido á los respectivos Ordinarios, la facultad de dispensar la residencia para el tiempo que dure la próxima Peregrinación, á los Beneficiados, Párrocos y todos los demás Sacerdotes que por el cargo que ejercieren estuvieren obligados á ella por las leyes Eclesiásticas SERVATIS TAMEN DE IURE SERVANDIS.

2.º Dentro de muy pocos días, se remitirá á todos los peregrinos el Itinerario detallado que ha de seguir la Peregrinación, y un ejemplar certificado del «Complemento de la Guía de la peregrinación», que á todos se envía gratuitamente.

3.º La Junta Organizadora ha conseguido de las principales compañías de ferrocarriles de España importantes rebajas en los

precios de los billetes de los Peregrinos que se dirijan á Barcelona y de allí regresen.

Para obtenerlas, deberán éstos presentar las tarjetas de identidad, que esta Junta les remitirá en breve, en las taquillas de las estaciones, ateniéndose á las instrucciones que se les comunicarán oportunamente.

4.° Gestiona también la Junta organizadora importantes rebajas de precios, á fin de que durante los seis días que permanezca la Peregrinación en Roma, puedan dedicar dos, los peregrinos que lo desearen, á la visita de la Santa Casa de Loreto.

5.° Se recomienda á todos los peregrinos simplifiquen, en cuanto sea posible, su equipaje; una maleta grande ó baúl pequeño que se dejará en el buque durante casi todas las salidas, y otra maleta pequeña para éstas, es lo que se aconseja para que nada falte.

Debe llevarse ropa de medio tiempo ó de verano (y la interior de lana), sin olvidar una manta ó buen abrigo, pues son frecuentes en Palestina los descensos rápidos de temperatura.

El calzado, fuerte y cómodo; y prestan grande utilidad un par de zapatillas.

Los señores Sacerdotes usarán siempre sotana, y deberán llevar cada cual su sobrepelliz.

6.° La segunda y última mitad del importe de los billetes, (1.125 pesetas en 1.ª clase; 750 en 2.ª; y 450 en 3.ª), deberá entregarse antes del día 24 del corriente mes de Abríl, bien á los representantes ó Juntas Diocesanas, ó bien á esta Junta Organizadora, por medio de trasferencia del Banco de España ó por un giro cualquiera sobre Bilbao y á favor de D. José María de Urquijo.

Al hacer el envío del dinero, se suplica envíen también los peregrinos el recibo provisional del primer 50 °[o, para estampar en él, el sello del completo pago del billete.

Bilbao 8 de Abril de 1905.--El Secretario de la Junta, Luis de Garitagoitia.

EX S. CONGREGATIONE CONCILII

ALIPHAM

Circa interpretationem Decreti super Missas manuales.

Beatissime Pater

Episcopos Aliphanus humiliter petit solutionem sequentium dubiorum, quae sese referunt ad Decretum *Ut debita sollicitudine* editum a S. Congr. Concilii die 11 Maii 1904 (1).

I. An Missae, quae ex onere perpetuo inhaerent ecclesiae, monasterio, confraternitatibus aut locis piis quibuscumque sed in nulla ecclesia sunt constitutae ita ut a quolibet sacerdote pro administratorum arbitrio ubivis applicari possint, accenseri debeant inter fundatas vel potius inter manuales ad effectum decreti?

II. An Sacerdotes, quibus a rectoribus seu administratoribus ecclesiarum committitur satisfactio unius aut plurium legatorum Missarum in ecclesia fundatorum, possint pro suo arbitrio committere earum Missarum celebrationem aliis sacerdotibus cum minori eleemosyna etiam extra ecclesiam propriam?

III. An sacerdotes fruentes cappellaniis fundatis sive ecclesiasticis sive laicalibus possint aliis sacerdotibus Missas suarum cappellaniarum celebrandas committere statuta eleemosyna pro suo arbitrio?

IV. An Episcopus possit sub censuris latae sententiae compellere sacerdotes, beneficiatos et administratores locorum piorum in fine cuiuslibet anni ad sibi tradendas Missas, quibus infra annum non satisfecerint, et sub iisdem poenis illis prohibere ne mittant extra dioecesim?

Die 19 Decembris 1904.

S. Congregatio Concilii Tridentini Interpres praedictis dubiis ita respondendum censuit:

Ad I. Habendas esse ad instar manualium.

Ad II. Non posse.

(1) Cfr. *Acta S. Sedis* vol. 36, p. 672.

Ad III. *Negative*, et servandas esse dispositiones articuli XV decreti.

Ad IV. Contra transgressores articuli IV citati decreti. Episcopum procedere posse in particulari, servatis de jure servandis, etiam cum censuris.

L. ✠ S. † Vincentius Card. Episc. Praenest., *Praefectus*. —Caietanus De Lai, *Secretarius*.

SANCTI DEODATI

Dubia de Missarum stipendiis

BEATISSIME PATER,

Episcopus S. Deodati ad pedes Sanctitatis Vestrae provolutus humillime exponit:

I. Mos invaluit in sua dioecesi ut Vicarii apud parochos in domo curiali degentes pensionem non argento exsolvant, sed Missae suae quotidianae, sive lectae sive cantatae, eleemosynam parocho dimittant. Quaeritur utrum mos ille licite possit retineri.

II. Vigore plurium Indultorum idem Episcopus Orator concedere potest sacerdotibus suae dioecesis facultatem recipiendi eleemosynam vel pro secunda Missa, vel pro Missis dierum festorum in Gallia suppressorum, dummodo supradicta eleemosyna pro suae dioecesis operibus piis applicetur. Porro vestigiis trium suorum anteccessorum inhaerens idem Orator Episcopus concessit sacerdotibus, ut quaecumque sit eleemosynae quantitas, ad Cancellarium episcopalem non mittatur nisi eleemosynae synodalis, idest Lib. 1'50. Quaeritur an haec Episcopi concessio sit legitima.

Die 27 Februarii 1905.

S. Congregatio Concilii Tridentini Interpres propositis dubiis ita respondendum censuit:

Ad I. *Affirmative*, dummodo et quousque excessus in modo aut alius abusus non oriatur super quo Ordinarii erit vigilare.

Ad II. *Negative*.

L. ✠ S.—† Vincentius Card. Ep. Praenest., *Praefectus*.—Caietanus De Lai, *Secretarius*.

LEOPOLIEN

Quod interpretationem Decreti «De Observandis.»

Beatissime Pater,

Archiepiscopus Leopoliensis Ruthenorum relate ad Decretum S. C. Concilii diei 11 Maii 1904 quoad Missas manuales humiliter petit solutionem sequentium dubiorum:

I. An iuxta art. 2 termini persolutiones statui possint:

usque ad	10	Missas	1	mensis
»	20	»	2	mensium
»	40	»	3	»
»	60	»	4	»
»	80	»	5	»
»	100	»	6	»

et ita porro pro quibuslibet 20 Missis unum mensem addendo:

II. An hi termini intelligantur seorsim quoad quemlibet stipendium offerentem, vel etiam intelligi possint cumulative quoad omnes aliqua occassione v. g. in aliqua solemnitate offerentes; ita ut si tunc stipendia offeruntur a 100 oblatoribus, a quolibet pro una Missa, omnes hae Missae in termino sex mensium persolvi debeant.

III. An in casu art. 7 pro sacerdotibus qui ab Ordinario stipendia accipiunt, termini currant non a die quo primarii offerentes stipendia dederunt, sed ex conccessione Apostolicae Sedis a die quo Ordinarius ipsis stipendia tribuit.

IV. An ista stipendia, etsi primario a pluribus offerentibus data, tamen in casu art. 7 tamquam ab uno scilicet Ordinario oblata censenda sint.

V. An liceat Ordinario omnibus iis Missis communem generalem intentionem (ad intentionem dantium) praescribere, etsi a primariis offerentibus speciales intentiones praescriptae fuissent.

Die 27 Februarii 1905.

S. Congregatio Concilii Tridentini Interpres propositis dubiis ita respondendum censuit:

Ad I. Rem relinqui discreto iudicio et conscientiae sacerdotum iuxta Decretum et regulas a probatis doctoribus traditas.

Ad II. *Affirmative*, ad primam partem; *negative* ad secundam, dummodo aliter non constet de voluntate oblatorum.

Ad III. *Affirmative*. id est obligationem incipere a die quo sacerdotes Missas celebrandas ab Ordinario recipiunt.

Ad IV. Episcopus curet ut quatenus fieri possit Missae, a pluribus receptae, a pluribus sacerdotibus tempore debito satisfiant.

Ad V. Sufficere ut Sacerdotes celebrent iuxta mentem Ordinarii; qui tamen intentionem pro singulis offerentibus efformare debet iuxta regulas a probatis theologiae moralis auctoribus traditas. Melius tamen esse si patefiant sacerdotibus intentiones praescriptae.

L. ✠ S.—† Vincentius Card. Ep. Praenest., *Praefectus*.—Caietanus De Lai, *Secretarius*.

Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero de la Diócesis.

Ha manifestado por conducto del Sr. Arcipreste de Cea que desea pertenecer á la Asociación é ingresa en ella.

Núm. 1287=Alonso D. José, Párroco de Villavelasco, con obligación de aplicar *cien misas*.

León 4 de Mayo de 1905.—Lic. Miguel Alvarez, Vicesecretario.

Núm. 13.

El día 23 de Abril próximo pasado falleció el Presbítero D. Federico García Solís, Párroco de la Losilla, y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. T. Arcipreste, que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él, la de Reglamento.

INTERESANTE

El Sr. Cura Párroco de Valduvieco (León) anuncia que en su poder obra una cartera con dinero que se perdió el año 1900 á 1901 en el mes de Septiembre ú Octubre en una de las cunetas de la carretera de León á Mansilla de las Mulas, y desea la divulgación de este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de la persona á quien pertenezca, á quien desde luego será aquella entregada, dando las señas de la misma.

Imp., Enc. y Lib de Maximino A. Miñón.